Ley del Fondo Especial para el Desarrollo, la Administración y el Manejo del Cuartel de Ballajá en la Zona Histórica del Viejo San Juan; así como las Áreas, Plazas y Estructuras Circundantes

Ley Núm. 6 de 8 de enero de 1994

Para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a fin de utilizar los dineros que ingresen en dicho Fondo en el desarrollo, la administración y el manejo del Cuartel de Ballajá; para asignar fondos; y para autorizar la aceptación de donativos, aportaciones y otros fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, mediante acuerdo con el Gobierno Federal, es custodio del edificio conocido como el "Cuartel de Ballajá" el cual se encuentra ubicado en el Barrio Ballajá de la Zona Histórica del Viejo San Juan. El Cuartel de Ballajá se utilizará como un centro de intercambio turístico, cultural y educativo que promueva la divulgación del conocimiento entre todos los ciudadanos.

Mediante esta medida, se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, en el cual ingresarán los fondos necesarios para que se pueda cumplir con la encomienda de administrar el Cuartel de Ballajá y las áreas y estructuras cercanas que forman parte del conjunto.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A § 187k Inciso (a)]

Se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, en adelante "la Oficina". Este Fondo Especial se nutrirá inicialmente de quinientos mil (500,000) dólares provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 12 de 3 de abril de 1986. Ingresarán, además, las asignaciones de dinero que disponga en el futuro la Asamblea Legislativa; y cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por organismos del gobierno federal, estatal, municipal, o entidades y personas privadas.

Estas partidas serán depositadas por el Director de la Oficina en el referido Fondo Especial, y serán utilizadas para los fines dispuestos en esta ley.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A § 187k Inciso (b)]

Este Fondo Especial será administrado y utilizado por la Oficina en su encomienda de coordinar el desarrollo, la administración y el manejo del Cuartel de Ballajá; así como las áreas, plazas y estructuras que forman parte del conjunto.

Artículo 3. — [23 L.P.R.A § 187k Inciso (c)]

Se autoriza a la Oficina a aceptar, recibir y disponer de cualquier donativo de fondos y bienes, de aportaciones, traspasos y cesiones que se hagan a dicho organismo para los propósitos de esta ley.

Artículo 4. — [23 L.P.R.A § 187k Inciso (d)]

La Oficina podrá gestionar que se adquiera, con cargo al Fondo Especial, las pólizas de seguro que fueren necesarias cuando reciba o adquiera bienes cuya protección requiera algún tipo de seguro y recuperar directamente cualquier pérdida como consecuencia de evidencia de dicha póliza, e ingresar las sumas así recuperadas en el Fondo Especial que se crea por esta ley.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PRESERVACIÓN HISTÓRICA.